



CUT: 210264-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0326-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 210264-2024, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua, organizado por PITER ALEXANDER MEDINA TERRONES identificado con DNI N° 46177664, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, PITER ALEXANDER MEDINA TERRONES solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, proveniente de los manantiales "Chiriconga" y "Uñigan", para el desarrollo del proyecto denominado "*CREACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO CHIRICONGA – NAMORA-CAJAMARCA*"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0052-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 26 de febrero de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, así como la documentación presentada respecto al levantamiento de las observaciones, concluye que:

- Se desprende del Expediente Administrativo, según formato Anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA presentado por el señor Piter Alexander Medina Terrones, que la oferta de agua está constituida por el manantial Chiriconga con ubicación del probable punto de captación en coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur: 817 775 E – 9 210 497 N, altitud 3 843 msnm y manantial Uñigan con ubicación del probable punto de captación en coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur: 818 441 E – 9 210 245_N, altitud 3783 msnm; que permitirá abastecer al proyecto “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento del caserío Chiriconga – Namora - Cajamarca”, cuyos caudales y volúmenes mensualizados han sido determinados mediante aforos puntuales por el método volumétrico por parte el consultor, los que se tendrán en consideración para la época de avenida y época de estiaje; según la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, con respecto a la verificación técnica de campo este procedimiento está exonerado por el número de habitantes.
- La demanda de uso de agua con fines poblacionales para el proyecto “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento del caserío Chiriconga – Namora-Cajamarca”, se ha determinado mediante el método aritmético, en función al número de la población actual 101 (Sistema1= 67 y Sistema 2= 34) habitantes, una tasa de crecimiento de 0,53% (Censo INEI: 2017 – 2007) y una proyección a 20 años, que arrojan como resultado una población futura de 112 (Sistema1= 74 y Sistema 2= 38) habitantes. En consecuencia, contando con una dotación de agua para sistema 1 de 50 l/Hab/día y para el sistema 2 de 40 l/Hab/día y una eficiencia de 100%, se obtiene un caudal máximo diario de hasta Sistema 1= 0,05 l/s y Sistema 2= 0,03 l/s, que representa un volumen anual de Sistema1= 1 576,80 m³ y Sistema2= 946,08 m³.
- El balance hídrico calculado en función a la oferta y demanda hídrica mensualizada establecida en los cuadros 01, 04 y 06 ; demuestra que existe déficit hídrico en los manantiales Chiriconga 1 y Uñigan que corresponde al sistema 1 y sistema 2 respectivamente, por un volumen anual de Sistema 1 = 236,74 m³ para los meses junio a setiembre y Sistema 2 = 53,56 m³ para los meses de julio - agosto, para atender la demanda de uso de agua con fines poblacionales requerida para el proyecto “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento del caserío Chiriconga – Namora-Cajamarca.
- De acuerdo al Balance Hídrico, se desprende que el administrado NO demuestra disponibilidad hídrica del manantial Chiriconga 1 y manantial Uñigan que corresponde al sistema 1 y Sistema 2 respectivamente. Es decir, no se cumple con lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI.
- Por lo expuesto, se concluye que es de Opinión Técnica, que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícola proveniente de los manantiales “Chiriconga” y “Uñigan”; toda vez que, el balance hídrico entre la oferta hídrica calculada por el administrado en el cuadro 01 y la demanda calculada con datos proporcionado por el administrado de 0,53% de tasa crecimiento y una dotación de 50 l/hab/día para el sistema 1 y 40 l/hab/día para el sistema 2, se tiene que para ambos sistemas resulta déficit hídrico de: para el sistema 1 en los meses de junio a setiembre de un volumen de 236,74 m³ y para el sistema 2 en los meses de julio a agosto de un volumen de 53,56 m³.

Que, teniendo en cuenta la opinión técnica y del análisis de los actuados, NO se demuestra la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el planteamiento formulado por el administrado, lo cual no satisface la demanda requerida para el proyecto; por tanto, no se cumple con los requisitos para el presente procedimiento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de PITER ALEXANDER MEDINA TERRONES sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional;

Que, estando a la opinión técnica de esta Autoridad y al Informe Legal N° 0159-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo solicitado por PITER ALEXANDER MEDINA TERRONES identificado con DNI N° 46177664, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución directoral a PITER ALEXANDER MEDINA TERRONES, a su domicilio sito en: *centro poblado Huanico y Chiriconga, Namora – Cajamarca – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN